

RESOLUCIÓN N° 002-2017/IC/GC/MFC

VISTOS:

Vista, la Ficha N° 000007 del Libro de Reclamos y Sugerencias del Peaje Macusani del Tramo 4; Azángaro - Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú - Brasil, de fecha 31 de enero del 2017, que contiene el reclamo de la señora EMERITA PACCO MAYHUA, identificada con D.N.I. N° 01695971, domiciliado en el Jr. Proceres s/n, Ollachea, el cuál **NO** indica la pretensión solicitada ni el fundamento de hecho y de derecho de la pretensión de su reclamo en la ficha descrita anteriormente

Visto, el Informe Técnico N° 005-2017-OSP.OP.focc formulado por el área de Operaciones de OPERADORA SURPERU S.A., de fecha 17 de febrero de 2017.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, la entidad prestadora – INTERSUR CONCESIONES S.A., a efectos de emitir pronunciamiento sobre los hechos materia de reclamo; en primer orden debe efectuar la calificación del reclamo, verificando si este cumple con las formalidades y exigencias de forma, establecidas en su Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios, aprobado por Resolución N° 017-2012-CD-OSITRAN., para luego efectuar un pronunciamiento sobre el fondo del reclamo.

SEGUNDO.- Que, el Art. 9° del cuerpo legal antes aludido exige el cumplimiento de determinados requisitos para interponer un reclamo, como son: nombres y apellidos, número del documento de identidad, dirección domiciliaria, número de teléfono de contacto, firma y los fundamentos de su reclamo; datos personales que el Reclamante ha consignado en la Ficha Número 000007; no indicando la pretensión solicitada ni el fundamento de hecho y de derecho de la pretensión, por lo que corresponde calificar el reclamo en el introito de la presente Resolución.

TERCERO.- Que, el reclamante al no indicar la pretensión solicitada en los plazos establecidos en el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la entidad prestadora “INTERSUR Concesiones S.A”, el concesionario no consigue determinar la atención a ser brindada.

CUARTO.- De conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante la Resolución de Consejo Ejecutivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, y Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la entidad prestadora “INTERSUR Concesiones S.A.”, aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo N° 017-2012-CD-OSITRAN.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR INADMISIBLE el reclamo formulado por la Sra. **EMERITA PACCO MAYHUA** en la Ficha N° 00007 del Libro de Reclamos y Sugerencias del Peaje Macusani del Tramo 4; Azángaro – Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú –Brasil -, de fecha 31 de enero del año 2017.

SEGUNDO.- DISPONER la notificación al reclamante conforme lo establece el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora, para que ejerza los derechos que le correspondan.

San Gabán, 20 de febrero del 2017.

INTERSUR CONCESIONES S.A.



.....
Ing. Miguel Flores Cáceres
Gerente de Concesión

MFC/GGA/FCC/dca.